

- Séptimo motivo: infracción del art. 20.1 y 20.5.b) del Reglamento 806/2014, al sostener la Sentencia del TGUE que Deloitte tenía la condición de «experto independiente».
- Octavo motivo: infracción del art. 24 del Reglamento 806/2014 y del art. 39.2 apartados b), d) y f) de la Directiva 2014/59 (2) por parte de la Sentencia recurrida, al no haberse respetado la obligación de maximizar el precio de venta en el proceso de resolución y respetar el principio de igualdad y transparencia entre los postores interesados.

(1) Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 — DO 2014, L 225, p. 1

(2) Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo — DO 2014, L 173, p. 190

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Ravensburg (Alemania) el 8 de julio de 2022 — VX y AT / Gemeinde Ummendorf

(Asunto C-456/22)

(2022/C 359/57)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Ravensburg

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: VX, AT

Demandada: Gemeinde Ummendorf

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el concepto de «daños y perjuicios inmateriales» utilizado en el artículo 82, apartado 1, del Reglamento 2016/679 (1) en el sentido de que la existencia de daños y perjuicios inmateriales exige un perjuicio apreciable y una injerencia objetivamente evidente en intereses de la persona, o basta con que el interesado se haya visto privado temporalmente del poder de disposición sobre sus datos debido a la publicación de datos personales en Internet por un período de pocos días, sin que de ello se hayan derivado para el interesado consecuencias apreciables o perjudiciales de ningún tipo?

(1) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 119, p. 1).

Recurso interpuesto el 8 de julio de 2022 — Comisión Europea / Reino de los Países Bajos

(Asunto C-459/22)

(2022/C 359/58)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representante: W. Roels, agente)

Demandada: Reino de los Países Bajos